

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 5 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00234-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Observese, que la cautela es improcedente conforme al artículo 590 ibídem.
2. Aclare y en caso excluya la pretensión 5ª, puesto que, al parecer, es igual a la 4ª.; lo mismo aplica para las pretensiones subsidiarias 9ª y 10ª.

Se reconoce personería al abogado de la parte activa, Jorge Alonso Chocontá Chocontá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ